

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN FUNDACIÓN VASCA DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS / BIO EUSKO FUNDAZIOA**

## **1. OBJETO**

El objeto de las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, las Instrucciones) es la regulación de los procedimientos internos de contratación de la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias / BIO Eusko Fundazioa (en adelante, BIOEF) para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), y por el que se deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 b) TRLCSP, conforme al cual BIOEF forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.i), y tiene la consideración de poder adjudicador distinto a la Administración Pública en los términos del artículo 3.3.c), en fecha 11 de enero de 2012 se han aprobado las presentes Instrucciones mediante acuerdo del Patronato de la Fundación.

En este sentido, las presentes Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, regulan los procedimientos de contratación de BIOEF, de forma que queda garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

## **2. DISPOSICIONES GENERALES**

### **2.1.- Alcance de las Instrucciones Internas de Contratación**

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los procedimientos de contratación de todos los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre BIOEF, salvo a los siguientes:

- Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 del TRLCSP.
- Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se registrará por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

## 2.2.- Principios generales de la contratación

1.- Los procedimientos de contratación de BIOEF se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad
- f) No discriminación

2.- Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados anteriormente, en los procedimientos de contratación que tramite BIOEF se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de BIOEF, sin perjuicio de la utilización de otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión que se estimen convenientes y salvo los supuestos excluidos de publicidad de entre los comprendidos en los artículos 169 a 175 TRLCSP.
- b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

En concreto, para el supuesto en que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo se puede encomendar el contrato a un proveedor determinado, se deberá realizar una memoria justificativa a la que se acompañará la documentación acreditativa de la existencia de dicho supuesto (carta de exclusividad, certificados acreditativos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros documentos justificativos del proveedor).

- c) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- d) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros de la UE deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- e) Los plazos concedidos para mostrar interés o una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados Miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- f) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurren más de un proveedor o suministrador, BIOEF garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a BIOEF con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.

- g) Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos especialmente complejos, BIOEF podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse al sistema de contratación centralizada de Osakidetza u otros, tal y como el TRLCSP prevé.

3.- Las presentes Instrucciones garantizan el cumplimiento de los señalados principios e imponen a los órganos de contratación de BIOEF, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los mismos.

### **2.3.- Naturaleza y régimen jurídico de los contratos**

1. Los contratos celebrados por BIOEF tienen la consideración de contratos privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 TRLCSP.

2. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre BIOEF se regirán por las presentes Instrucciones, el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

3. Asimismo, deberán observarse las reglas del Libro I del TRLCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos") que, por su contenido, resulten de aplicación a BIOEF, en su condición de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

## **3. PARTES DEL CONTRATO**

### **3.1.- Órganos de contratación**

Los órganos de contratación de BIOEF son aquellos que tengan atribuida la facultad de celebración de contratos en su nombre y se determinarán en cada caso de acuerdo con las disposiciones aplicables a BIOEF, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

### **3.2.- Capacidad para contratar con BIOEF**

1. Podrán contratar con BIOEF las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En cualquier caso, no podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 60.1 TRLCSP.

2. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y

técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Con carácter general, las empresas deberán tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Libro I en el Capítulo II del Título II del TRLCSP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles de acuerdo con las presentes Instrucciones.

3.- En los procedimientos de contratación que tramite BIOEF no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el pliego y/o en el anuncio de licitación, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el art. 104.2 del TRLCSP. Con carácter general, BIOEF exigirá al adjudicatario póliza de seguros con cobertura suficiente en relación a la obra a realizar, al suministro a entregar o servicio a prestar.

#### **4. TIPOS DE CONTRATOS**

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los siguientes tipos contractuales:

##### **4.1.- Contratos de obras**

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante; asimismo, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Se entiende por “obra” el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

##### **4.2.- Contrato de suministro**

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Se considerarán en todo caso contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de BIOEF.

- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por BIOEF, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

### **4.3. Contrato de servicios**

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de la TRLCSP, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.

Asimismo, tendrán la consideración de contratos de servicios aquellos contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

## **5. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **5.1.- Consideraciones generales**

1.- La duración y prórrogas de los contratos que celebre BIOEF se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. A estos efectos, el importe de las prórrogas incluidas en los contratos se computará como parte integrante del importe total del mismo.

2.- El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP. Asimismo, en las cantidades incluidas en las presentes Instrucciones, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

### **5.2.- Preparación y publicidad de los contratos**

1.- Para la preparación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones, deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros, con el siguiente contenido:

- Características básicas del contrato: Objeto del contrato.
- Presupuesto base de licitación y, en su caso, distribución del mismo en anualidades.
- Duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas.
- Procedimiento de adjudicación del contrato.
- Forma y plazo de presentación de ofertas.
- Acreditación de la capacidad y solvencia del contratista.
- Criterios de adjudicación y su ponderación.
- Formalización del contrato.
- Recepción del contrato y, en su caso, plazo de garantía de la prestación contratada.
- Abono del precio.
- Posibilidades de cesión y subcontratación.
- Condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- Penalidades por demora y ejecución defectuosa.

En el caso del procedimiento negociado, se indicarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con los licitadores.

2.- Respecto de la publicidad de los contratos, se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción, en el perfil del contratante de BIOEF, de la información relativa a los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen convenientes.

### **5.3.- Procedimientos de adjudicación**

#### **A) Contratos de cuantía estimada inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministros, e inferior a 50.000 euros en el caso de obras**

Los contratos incluidos en este procedimiento se adjudicarán de forma directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

#### **B) Contratos de servicio y suministro de importe estimado *igual o superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €***

1.- En los contratos incluidos en este procedimiento, siempre que resulte posible, se solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato.

2.- BIOEF podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores y durante el curso de la negociación velará porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

3.- Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para BIOEF, dejándose constancia de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

4.- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes en la forma prevista en el momento de solicitud de ofertas.

#### **C) Contratos de obra de cuantía estimada igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros**

1.- Cuando se trate de este tipo de contratos, BIOEF elaborará un "**Pliego de Condiciones**" que contendrá las características básicas del contrato, y en concreto, al menos, el contenido indicado en la estipulación 5.2 anterior. Así mismo, se indicarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la estipulación 2. de las presentes Instrucciones.

Dada las especiales características técnicas de los equipamientos de BIOEF, el órgano de contratación podrá optar por requerir los informes técnicos que estime

oportunos.

2.- BIOEF enviará una invitación junto con el *Pliego de Condiciones* al menos a tres proveedores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale en dicho documento.

3.- BIOEF podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores y durante el curso de la negociación velará porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

4.- Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para BIOEF, dejándose constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

5.- La adjudicación se notificará a todos los licitadores, en la forma indicada en el Pliego, y se publicará en el perfil del contratante solicitando al adjudicatario la documentación necesaria para la formalización del contrato.

**D) Contratos de obra de cuantía estimada igual o superior a 200.000 euros e inferior a 5.000.000 euros, y contratos de suministro y servicios de cuantía estimada igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000**

1.- Para la adjudicación de estos contratos, BIOEF iniciará un procedimiento de contratación al cual podrán presentar oferta todos los licitadores interesados que estén capacitados para contratar con BIOEF.

No obstante, a la vista de las características del contrato, en su caso, BIOEF podrá tramitar un procedimiento mediante el cual se puedan negociar las condiciones del mismo, invitando a presentar ofertas, al menos a tres licitadores, siempre que ello sea posible. En este caso, BIOEF velará porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

2.- BIOEF publicará un anuncio de licitación en el perfil de contratante, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que puedan estimarse convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con los licitadores.

3.- Asimismo, BIOEF elaborará un "**Pliego de Condiciones**" que contendrá las características básicas del contrato, y en concreto, al menos, el contenido indicado en la estipulación 5.2 anterior. Así mismo, se indicarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la estipulación 2. de las presentes Instrucciones.

Dada las especiales características técnicas de los equipamientos de BIOEF, el órgano de contratación podrá optar por requerir los informes técnicos que estime oportunos.

4.- Una vez recibidas las ofertas, se calificará la documentación presentada, se valorarán las ofertas recibidas y se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa, dejándose constancia de las invitaciones cursadas, en su caso, de las

ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

5.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

6.- La adjudicación se notificará a todos los licitadores, en la forma indicada en el anuncio de licitación y/o en el Pliego, y se publicará en el perfil de contratante de BIOEF, solicitando al adjudicatario la documentación necesaria para la formalización del contrato.

### **5.3.- Formalización de los contratos**

1.- De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de BIOEF tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.

2.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el "Pliego de Condiciones" o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre BIOEF deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Definición de su objeto.
- Enumeración de los documentos que lo integran.
- Precio cierto o forma de su determinación.
- Duración y fechas estimadas de comienzo y finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- Condiciones de entrega y recepción de las prestaciones.
- Condiciones de pago.
- Supuestos en que proceda la resolución del contrato.
- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad impuesto en cada caso al contratista.

2.- El documento de requisitos y condiciones, que en su caso se elabore, para la oferta o el pliego elaborado por BIOEF y la oferta del licitador adjudicatario formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de contratos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

4.- Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

## **6. CONSIDERACIONES FINALES**

### **6.1.- Entrada en vigor**

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día que su aprobación por el Órgano de Contratación de BIOEF, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

### **6.2.- *Jurisdicción competente***

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones.